

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 2 de Septiembre de 2019

Número: 046

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 8173 QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3; el artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso c) del artículo 7; los artículos 8; 10; y 12; la fracción XI del artículo 13; y las fracciones II y III, del artículo 14; se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 3; un último párrafo al artículo 6; se deroga el artículo 20; todos del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 3o.-...

I.- a la VII.-...

VIII.- Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes;

IX.- Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento;

X.- Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las instancias competentes en la materia;

XI.- Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar para adquirir, reforzar o

potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Nayarit;

XII.- Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que se celebren, y;

XIII.- Las demás que señale el Ejecutivo del Estado, para el logro de sus objetivos.

Artículo 5o.- La Junta de Directiva es el Órgano Rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, como coordinador de sector.

Artículo 6º.-...

a) a d)...

e) Un representante del sector productivo y/o social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.

...

En caso de ausencia del Presidente y su suplente, la Junta nombrará dentro de los integrantes presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez, para continuar con los trabajos programados para la sesión.

Artículo 7o.-...

a).- a b).-...

c).- El Secretario de Actas que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque a través del Secretario de Actas, y cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta del Director General del Instituto, al Secretario de Actas, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;

II.- Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;

III.- Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándoles fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;

IV.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes;

V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación, y

VI.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 13.-...

I.- a la X.-...

XI.- Designar y remover al demás personal del Instituto, y

XII.-...

Artículo 14.-...

I.-...

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Poseer como mínimo, título profesional y no menos de tres años de experiencia profesional acreditable;

IV.- y V.-...

Artículo 20.- DEROGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.